

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO**

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**Propuesta de modificación al reglamento del rastro municipal de
Aguascalientes Ags.**

**POR
MA.DEL REFUGIO RAMIREZ RODRIGUEZ**

**TESIS
PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL PARA
OBTENER EL TÍTULO DE:**

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

TORREÓN, COAHUILA

MARZO DE 2015

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
UNIDAD LAGUNA
DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

Propuesta de modificación al reglamento del rastro municipal de
Aguascalientes, Ags.

POR
MA. DEL REFUGIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

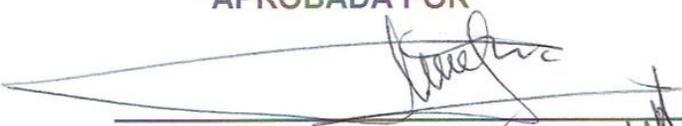
TESIS

QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. JURADO EXAMINADOR
COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

APROBADA POR

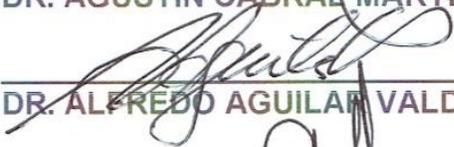
PRESIDENTE:


MVZ. ALEJANDRO ERNESTO CABRAL MARTELL

VOCAL:


DR. AGUSTIN CABRAL MARTELL

VOCAL:


DR. ALFREDO AGUILAR VALDES

VOCAL SUPLENTE:


DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTINEZ


MC. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL
Coordinación de la División
Regional de Ciencia Animal



TORREÓN, COAHUILA

MARZO DE 2015

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
UNIDAD LAGUNA
DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

Propuesta de modificación al reglamento del rastro municipal de
Aguascalientes, Ags.

POR
MA. DEL REFUGIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ

TESIS

QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE ASESORÍA COMO
REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

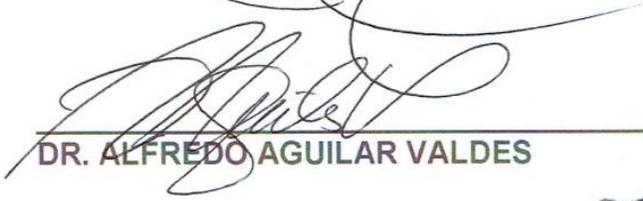
MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

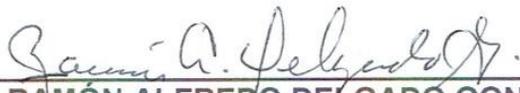
APROBADA POR

ASESOR PRINCIPAL:


DR. AGUSTIN CABRAL MARTELL

ASESOR:


DR. ALFREDO AGUILAR VALDES


MC. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



TORREÓN, COAHUILA

MARZO DE 2015

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, Jesús Ramírez Medina y Herminia Rodríguez Ramírez, por haberme dado la vida y apoyarme incondicionalmente para obtener un logro tan grande como es el convertirme en un profesionalista.

A mis hermanos, Noemí, Tomas, Elisa, Brenda, Anabertha, Jesús y Misael, por ser parte de mi familia y darme su ayuda incondicional.

A mis hijas, Karol Itzel y Saiming Alondras, por ser mi motivación para salir adelante y ser mejor persona cada día, pero sobre todo por su paciencia durante esta etapa de mi vida, gracias.

A mi Alma Mater, por aceptarme y ser parte de ella, durante mi formación como profesionalista.

Al Dr. Agustín Cabral Martell, por brindarme todo su apoyo y permitirme, realizar mi tesis de titulación.

Al Dr. Alfredo Aguilar Valdés, por ayudarme con material de investigación y por su apoyo en la realización de mi tesis.

Al Dr. Luis Felipe Alvarado Martínez, al MVZ. Alejandro Ernesto Cabral Martell y al MC. Tomas E. Alvarado Martínez, A todos ellos por brindarme su conocimiento, su amistad y consejos, muchas gracias.

A la Sra. Leticia Alva Vallejo, secretaria del Departamento de Socioeconómicas, por ayudarme con los trámites de la documentación y por brindarme su apoyo.

DEDICATORIAS

A mis padres, Jesús Ramírez Medina y Herminia Rodríguez Ramírez por su confianza y apoyo recibido que me han brindado.

A mis hermanos, Noemí, tomas, Elisa, Brenda, Anabertha, Jesús y Misael, por su ayuda incondicional y a quienes quiero mucho.

A mis hijas, Karol Itzel y Saiming Alondra que inundaron de luz mi vida con sólo mirarme a los ojos, minutos después de nacer, llenan mi casa con cada sonrisa, alegran mi crepúsculo con una simple llamada gracias por su amor incondicional.

A toda mi familia, gracias a todos por sus consejos, toda su ayuda y su apoyo, mil gracias a todos los que estuvieron y siguen estando conmigo.

RESUMEN

Este trabajo de investigación jurídica se aplicó en el Municipio de Aguascalientes ya que ha sido modificado el reglamento para la administración del rastro, con lo que se pretende mejorar sus servicios haciendo de este un órgano responsable de esta prestación a fin de eficientar la calidad de los productos de origen animal y que reúna las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para que estos alimentos sean aptos para consumo humano. Se realizó una minuciosa revisión del actual reglamento del rastro municipal de Aguascalientes, y se analizaron algunos otros documentos como son:

- Las Normas Oficiales Mexicanas que la Comisión Nacional de Normalización ha expedido con relación a estos establecimientos para el sacrificio de animales.
- Modelos de reglamentos para la administración de los rastros municipales que han tenido buenos resultados en su administración.
- Y principalmente el reglamento que establece las bases normativas para la administración del rastro en el municipio de Aguascalientes.

Un punto importante es la reubicación de las instalaciones y con ello mejorar, las mismas ya que debido al crecimiento de la población ha quedado en una zona urbana, representando un riesgo para la salud de los habitantes que se encuentren a su alrededor. Finalmente después de revisar estos documentos se realizaron las modificaciones al actual reglamento del rastro municipal de Aguascalientes, consideradas como necesarias para ofrecer a la comunidad mejor calidad en servicios.

Palabras clave: Reglamento, Rastro municipal, Aguascalientes, Normatividad, Sacrificio de Animales.

ÍNDICE

	Pág.
AGRADECIMIENTOS	i
DEDICATORIAS	ii
RESUMEN	iii
INDICE	iv
1. PRESENTACIÓN	1
2. JUSTIFICACION	2
3. CONTEXTO	3
4. OBJETIVOS	11
5. METODOLOGIA	11
6. LA ADMINISTRACION DE LOS RASTROS MUNICIPALES	12
6.1 El servicio público municipal de rastros	12
6.1.1 Concepto de Rastro Municipal	13
6.1.2 Servicios que presta el rastro	13
6.2 Clasificación de los rastros	14
6.2.1 Rastros TIF	15
6.2.2 Rastros TSS	16
7. BASE JURIDICA PARA EL SERVICIO PUBLICO DEL RASTRO MUNICIPAL	16
7.1 Nivel federal	17
7.2 Nivel estatal	17
7.3 Nivel municipal	18
7.4 Usuarios de los rastros	18
7.4.1 Introdutores de ganado	19
7.4.2 Tablajeros	19
7.4.3 Uniones ganaderas	19
7.5 Administración de rastros municipales	20
7.5.1 Actividades operativas	20
7.5.2 Actividades administrativas	21
7.5.3 Fuentes de ingreso	22
7.5.4 Coordinación de acciones	23
7.6 Formas de administración de los rastros municipales	23
7.6.1 Administración directa	24
7.6.2 Por colaboración	25
7.6.3 Por concesión	26
7.7 Bases para establecimientos de los rastros	26
7.7.1 Integración al contexto urbano	27
7.7.2 Ubicación e instalación	28

7.7.3 Áreas básicas para su operación	28
7.7.4 Fuentes de financiamiento	29
8. REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES AGS.	30
8.1 Propuesta de modificación al reglamento del rastro municipal de Aguascalientes Ags.	30
9. RECOMENDACIONES	65
10. CONCLUSIONES	66
11. ANEXOS	67
12. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72

1.- PRESENTACIÓN

En el municipio de Aguascalientes Ags. Donde se desarrolló el presente trabajo de investigación de tesis, se encuentra ubicado sobre el fértil valle de Aguascalientes, que corre a lo largo del Río San Pedro o de los pírules, que corre de norte a sur, llegando al punto meridional del estado a los 1700 m.

Enmarcan a este valle, al oriente, unos lomeríos de poca altitud que lo separan del municipio de El Llano, y al poniente el característico Cerro del muerto, que continúa hacia el suroeste como parte de la Sierra del Laurel, donde encontramos la máxima altitud en el municipio, alcanzando los 2400 msnm.

Hacia el norte no hay elevaciones importantes, y al sur tan sólo en las cercanías del límite estatal los cerros de San Bartolo (2210 msnm) y Los Gallos (2335 msnm).

En cuanto a la situación actual del rastro, su infraestructura es la siguiente: en ella se ubica una sola área para el sacrificio y corrales para recibir a los animales.

El usuario deberá pagar los derechos municipales en cuanto al sacrificio de sus animales.

El animal debe ingresar 24 horas, antes del sacrificio, éstos deben contar con factura de compra-venta y debe anexarse en ella la descripción del animal como es color, sexo, edad, fierro.

El promedio de sacrificio de animales diarios es de 7-15 de bovinos.

El método de sacrificio es mediante la insensibilización del animal en pie que consiste la penetración de un cuchillo, cuyo punto de aplicación es en la línea media de 2 a 3 cm abajo y atrás de la cresta nugal, luego es sangrado hasta llegar al eviscerado en el piso, después se procede al enganchado de las canales mediante los rieles, donde son descarnados y colocados en rejas, tinas, pailas para ser trasladado a las carnicerías del municipio por cada propietario en su vehículo.

El personal de trabajo no cuenta con equipo necesario para realizar sus actividades (Pantalón, filipina, bata u overol) botas de hule, casco, mandil, chaira, cuchillos, porta

cuchillos, gancho de inspección, termómetro, lámparas, calorímetro y fotómetro. El cual las medidas de bioseguridad son mínimas.

En este rastro hay dos Médicos Veterinarios Zootecnistas encargado uno de la inspección zoosanitaria post-mortem de las cabezas y el otro de las vísceras y canales.

Por lo tanto, viendo con las necesidades que carece el rastro y el impacto que tiene ante los habitantes de este municipio, no se presenta con un reglamento que cuenta con todas las bases para un buen funcionamiento y servicio del rastro municipal por ello viendo la necesidad de mi comunidad me enfoque a realizar un proyecto para la administración del rastro municipal.

2.- JUSTIFICACIÓN

Mejorar los servicios que presta el rastro a la comunidad conjuntamente con el apoyo de la Presidencia Municipal a fin de eficientar su servicio y sobre todo proporcionar a la población productos de origen animal que reúnan las características higiénico-sanitarias adecuadas para el consumo humano. Además:

- Controlar la introducción de animales.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne apta para el consumo humano.
- Evitar la matanza clandestina en lugares no aptos para la misma.

Además, que esta cuente con instalaciones apropiadas para el almacenamiento de las carnes como son (cuartos frío, refrigeradores, congeladores).

Que los propietarios del ganado así; como introductores y dueños de carnicerías, conozcan los riesgos que existen al sacrificar los animales sin las mínimas medidas de higiene, para ello se les debería de capacitar mediante algún programa sobre educación para la salud pública. El cual llevaría a obtener grandes beneficios para el consumidor ya que son sacrificados en las condiciones de higiene adecuadas.

También es necesario que a las instalaciones del rastro se les remodele y se les de mantenimiento periódicamente para reunir un porcentaje de las condiciones que se encuentra para dar un mejor aspecto y las ganas de trabajar en sentido de un buen

manejo técnico para el sacrificio de animales, a fin de preservar la salud pública y de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana que se ha expedido en SAGARPA.

3.- CONTEXTO



Figura 1 ubicación del estado de Aguascalientes Ags.

Ubicación y zona geográfica

Coordenadas geográficas extremas	Al norte 22°27', al sur 21°38' de latitud norte; Al este 101°53', al oeste 102°52' de longitud oeste.
Porcentaje territorial	El Estado de Aguascalientes representa aproximadamente el 0.3% de la superficie del país.
Colindancias	Aguascalientes se encuentra ubicado en el centro de México; colinda al norte, noreste y oeste con Zacatecas; al sureste y sur con Jalisco.

Aguascalientes en el corazón de México

Entidad federativa de la República Mexicana con una superficie de 5,589 kilómetros cuadrados, que representa el 0.3 por ciento de la superficie del país. Colinda al norte, este y oeste con el Estado de Zacatecas; al sur y este con el de Jalisco. La división política consta de once Municipios: Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San José de Gracia, Tepezalá, San Francisco de los Romo y El Llano. Las principales elevaciones que se cuentan en la entidad son: Sierra Fría (3,050 msnm), Sierra del Laurel (2,760 msnm), cerro del Mirador (2,700 msnm), cerro de La Calavera (2,660 msnm), Sierra de Asientos

(2,650 msnm), cerro de San Juan (2,530 msnm), cerro de Juan el Grande (2,500 msnm), cerro del Picacho (2,420 msnm) y cerro de los Gallos (2,340 msnm).

CLIMA

Predomina el clima semiseco en el 86% de su territorio, el 14% presenta clima templado subhúmedo localizado en el suroeste y noroeste del estado, ya que la sierra El Laurel y la Sierra Fría respectivamente, propician que la humedad aumente y la temperatura disminuya.

La temperatura media anual es de 17 a 18°C.



Figura 1 Bordo Agua

La temperatura más alta (30°C o más), se presenta en los meses de mayo y junio y la más baja, es alrededor de 4°C, en el mes de enero.

Las lluvias son escasas y se presentan durante el verano. La precipitación total anual es de 526 mm, por lo que la práctica agrícola requiere de riego.

Los principales cultivos son: maíz, frijol, chile, vid, árboles frutales -en especial la guayaba-, hortalizas y papas. La zona agrícola más importante es la parte centro.

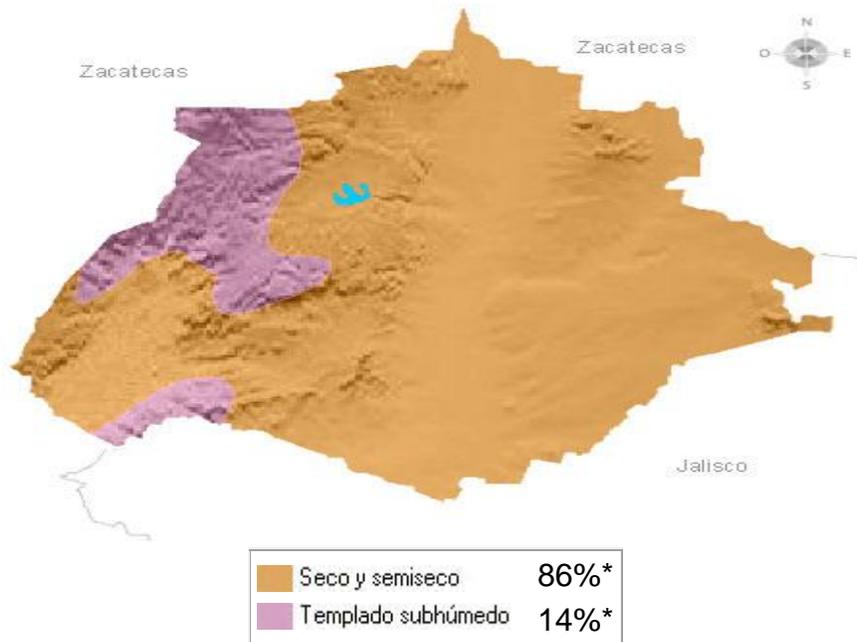


Figura 2 climas del estado de Aguascalientes Ags.

AGUA

Ríos

- San Pedro
- Calvillo
- Santiago
- Chicalote
- Morcinique
- Milpillas
- Calvillito
- Pabellón
- Aguascalientes
- Tepezalá
- El Arquito
- El Tiznado
- El Chiquihuite
- El Túnel
- Tortugas
- Arrollo Seco
- El Manzano
- Río Blanco
- Gil
- La Labor
- Mezquitillos
- Viejo-Agua Zarca
- El Salitre
- Rincón Verde

- Vallecitos
- Peralta
- El Cedazo
- El Alonso
- Salto de Montoro
- Los Peregrinos
- La Artajea
- Río Texas
- San Francisco
- Los Vázquez

OTROS CUERPOS DE AGUA

Presas

- Presidente Calles
- General Abelardo L. Rodríguez
- Niágara
- Media Luna
- Jocoque
- Malpaso
- El Cedazo



Figura 3 Presa Presidente Calles



Figura. 4. ubicación de algunos ríos

RELIEVE

La superficie estatal forma parte de las provincias: Sierra Madre Occidental, Mesa Central y Eje Neo volcánico.

Al centro hay una llanura que se extiende de norte a sur, formando el valle de Aguascalientes, con una altitud de 2 000 metros sobre nivel del mar (msnm), en el norte y 1 800 al sur.

Al nororiente está la Sierra de Tepezalá, donde se ubica el cerro San Juan, con una altitud de 2 530 msnm.

Al suroriente se encuentra una sierra conformada por el cerro Los Gallos con 2 340 msnm y el cerro Juan El Grande con 2 500 msnm.

En el centro oriente predominan lomeríos que separan a otra llanura conocida como El Llano de 2 000 a 2 020 msnm.

En el occidente está la sierra con mesetas llamada Sierra Fría, es la mayor elevación de la entidad, con una altitud de 3 050 msnm.

Al suroccidente, en una parte baja entre serranías, se encuentra el valle de Calvillo, con diferencias de 2 000 a 1 600 msnm; está separado del valle de Aguascalientes por la sierra El Laurel, segunda elevación más alta del estado con 2 760 msnm.

Al oeste de la ciudad, hay una prominencia formada por el cerro El Picacho con 2 420 msnm y el cerro El Cabrito que en conjunto forman el cerro Del Muerto. Al sur los lomeríos son de origen volcánico.

FLORA Y FAUNA

Flora

Los principales tipos de vegetación son los pastizales y bosques, cada uno ocupa un tercio de la vegetación natural del territorio. En segundo lugar, se localizan los matorrales, ubicados en las zonas planas y lomeríos al oriente del estado. La mitad oeste se caracteriza por su topografía de sierras y mesetas, también cuenta con una pequeña porción de selvas en el valle de Calvillo, ubicado en el extremo suroeste. En las zonas altas existen bosques de coníferas y encinos. Las zonas agrícolas abarcan 42% de la superficie.

Fauna

Rata canguro, ratón de campo, ardilla, murciélago trompudo, mapache, coyote, zorrillo, armadillo, venado cola blanca; víbora de cascabel, rana de Moctezuma, escorpión, tiro chato y tortuga casquito. En los bosques de coníferas y encinos habitan: zorra gris, cacomiztle, musaraña, lince o gato montés, puma, comadreja, pecarí de collar, tlacuache y tuza.

Por lo que se refiere a la explotación ganadera local, la producción es la siguiente:

Especie de ganado:

- Bovino
- Porcino
- Ovino

- Caprino
- Equino

Sacrificio de Ganado en el Rastro Municipal de Aguascalientes Ags.

Ganado sacrificado	Número de cabezas
Ganado bovino	44 392
Ganado porcino	159 230
Ganado ovino	24 305
Ganado caprino	2 601

NUMERO DE HABITANTES

En el 2010, en el estado de Aguascalientes viven:



Aguascalientes ocupa el lugar 27 a nivel nacional por su número de habitantes.

Cuadro 1 Número de habitantes por municipio

Clave del municipio	Municipio	Cabecera municipal	Habitantes (año 2010)
001	Aguascalientes	Aguascalientes	797 010
002	Asientos	Asientos	45 492
003	Calvillo	Calvillo	54 136
004	Cosío	Cosío	15 042
005	Jesús María	Jesús María	99 590
006	Pabellón de Arteaga	Pabellón de Arteaga	41 862
007	Rincón de Romos	Rincón de Romos	49 156

008	San José de Gracia	San José de Gracia	8 443
009	Tepezalá	Tepezalá	19 668
010	El Llano	El Llano	18 828
011	San Francisco de los Romo	San Francisco de los Romo	35 769

Cuadro 2 Localidades más pobladas

Municipio	Localidad	Habitantes (año 2010)
Aguascalientes	Aguascalientes	722 250
Jesús María	Jesús María	43 012
Pabellón de Arteaga	Pabellón de Arteaga	28 633
Rincón de Romos	Rincón de Romos	27 988
Calvillo	Calvillo	19 742
San Francisco de los Romo	San Francisco de los Romo	16 124
Jesús María	Jesús Gómez Portugal (Margaritas)	11 589
Calvillo	Ojocaliente	6 914
El Llano	Palo Alto	5 399
Aguascalientes	Pocitos	5 169

Habitantes por edad y sexo

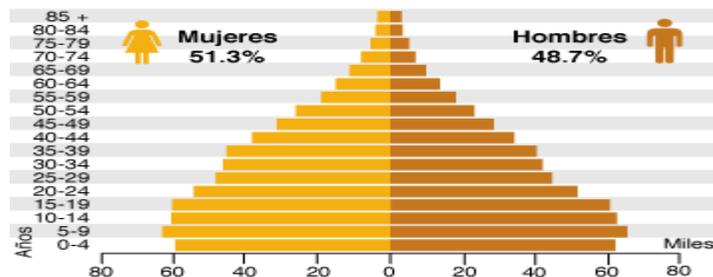


Figura. 5 habitantes por edad y sexo

4. OBJETIVOS

Que el administrador del rastro Municipal de Aguascalientes, así como los trabajadores del mismo, introductores de ganado y público en general, cuenten con un nuevo reglamento para la buena administración del rastro, acorde con las exigencias de higiene y calidad de la carne para satisfacción de la población y seguridad en la salud pública.

5. METODOLOGÍA

En este trabajo de investigación se empleó específicamente a equipo de cómputo, sus accesorios, recursos bibliográficos, en la observación y análisis de los hechos.

En cuanto a las actividades a realizar en esta propuesta, se inició con la recopilación de datos, revisión de literatura, análisis y clasificación de la información, elaboración del documento y presentación final para obtener el grado académico deseado.

Esto se aplicó a nivel municipal que consiste en la relación de diversas modalidades en cuanto a la administración de rastros.

La diferenciación se dio cuando, una vez obtenida la información de los reglamentos municipales que sirvieron de modelo.

Lo residual se aplicó una vez que se tuvo la capitulación de la normatividad en materia de la reglamentación sobre administración de rastros de aplicación territorial, es decir se concretiza la investigación solo y exclusivamente a lo que se refiere a la administración de un rastro en un municipio específico que es Torreón Coahuila, ya que esto serviría como modelo para la administración de los rastros tanto para este municipio que es Aguascalientes como para el resto de los de estado.

Técnicas de investigación:

Bibliográfica de los textos

- Reglamentación municipal en materia de administración de rastros, a nivel federal, estatal y nacional.

- Normas Oficiales Mexicanas sobre los establecimientos para el sacrificio de animales.
- Legislación en administración de rastros TIF.
- Legislación en Sanidad Animal.
- Legislación en materia de Salud Pública.
- Normas Oficiales Mexicanas en materia del proceso de la carne.

La dimensión de la prueba: siendo a nivel municipal es de aplicación para dicho ámbito.

6. LA ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES

6.1 El servicio público municipal de rastros

Los rastros constituyen un servicio público que en la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades.

La prestación de este servicio permite:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales. Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.

- Evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares.
- Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.

6.1.1 Concepto de Rastro Municipal

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

El corral de desembarque está destinado a recibir el ganado que va a ser sacrificado.

El corral de depósito sirve para guardar el ganado que, habiendo cumplido con los requisitos de propiedad, sanitarios y fiscales, está debidamente preparado para el sacrificio.

En la sala de matanza se realiza el sacrificio, la extracción de vísceras y el corte de carnes.

Desde un punto de vista higiénico-sanitaria, el rastro municipal debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto. En virtud de ello, el administrador del rastro debe apoyar a las autoridades sanitarias de la entidad en la inspección que se efectúe sobre los animales próximos a sacrificar y sobre las carnes a distribuir.

6.1.2. Servicios que presta el Rastro.

El rastro ofrece una serie de servicios complementarios que conjuntamente dan como resultado la prestación de este servicio público. Estos se clasifican en ***ordinarios y extraordinarios***.

Los servicios ***ordinarios*** son aquellos que se proporcionan normalmente en el rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:

- Recibir en los corrales el ganado en pie
- Inspeccionar la sanidad de los animales.
- Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
- Hacer el degüello y evisceración de los animales.
- Vigilar el estado sanitario de la carne.
- Proporcionar el servicio de vigilancia.
- Facilitar el transporte sanitario de las canales.

Los servicios **extraordinarios** se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, por mencionar algunos:

- El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado.
- Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.
- La alimentación del ganado en los corrales.
- El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.

6.2. Clasificación de los rastros

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para lo que fueron creados. Existen los rastros tipo inspección federal (TIF) y los rastros tipo inspección de la Secretaría de Salud (TSS).

6.2.1. Rastros Tipo Inspección Federal (TIF)

Estos rastros son aquéllos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre las carnes y en los procesos de industrialización.

Las funciones y actividades que se realizan en el rastro TIF son las siguientes:

- Matanza, que comprende el degüello y evisceración de animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Empacadora de carnes, en la que se realizan embutidos como jamón, salchicha, salame, así como también chorizos y patés.
- Sutura clínica, donde se producen hilos para cerrar heridas.
- Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

La ventaja de los rastros TIF, es que el animal es mejor aprovechado favoreciendo con ello un mayor rendimiento y abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar. Sin embargo, su operación requiere necesariamente de instalaciones y maquinaria especializada cuyos costos son bastante elevados, por lo que se recomienda que antes de establecer un rastro con estas características se hagan los estudios convenientes para garantizar su funcionamiento y evitar el dispendio de recursos.

6.2.2. Rastros Tipo Sector Salud (TSS)

Estos rastros son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.

Las funciones y actividades que comprende son:

- Matanza, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Comercialización directa, en donde se expenden los productos derivados del sacrificio del ganado.

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a precios bajos.

La operación de los rastros TSS se llevan a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegura la prestación del servicio público.

7. BASES JURÍDICAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTROS MUNICIPALES

La operación y funcionamiento del servicio público del rastro está respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

7.1 Nivel Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el del rastro. Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, en un previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos.

La Ley General de Salud, en el título decimotercero, capítulo primero, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas, medicinas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores de los mismos requieren contar con una licencia sanitaria.

7.2 Nivel Estatal

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Por otra parte, la Ley de Ganadería regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va a sacrificar. Respecto al sacrificio del ganado, esta ley determina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales; para tal fin, señala algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales.

La Ley de Salud Pública del Estado también contiene algunas disposiciones en esta materia; en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del H. ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta ley prohíbe la

matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya esta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal.

7.3 Nivel Municipal

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal son el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros Municipales.

El Bando de Policía y Buen Gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del H. ayuntamiento, entre ellos el de rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.

El Reglamento de Rastro Municipal regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público; en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

7.4 Usuarios de los rastros

En virtud de que el rastro es un servicio público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el reglamento de rastros y la propia administración.

Para ello, es conveniente tener en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de mano de obra existentes.

Para hacer uso del rastro, los interesados deberán registrarse previamente en la administración municipal.

Son usuarios de los rastros los introductores libres, los tablajeros y las uniones ganaderas.

7.4.1 Introductores de Ganado.

Son las personas que por su propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para la compraventa, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.

Para la utilización del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por la utilización del servicio público.

7.4.2 Tablajeros.

Estos son los usuarios de los rastros que ejercen el comercio de la carne al detalle en el municipio y mercados de la región.

Para hacer uso del rastro, los tablajeros deben presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como certificar la propiedad del ganado próximo a sacrificarse.

7.4.3 Uniones Ganaderas Regionales.

Son organizaciones de interés público que agrupan a los productores de ganado.

La unión ganadera regional, interviene en la prestación del servicio público de rastros en colaboración con las autoridades municipales, para solucionar los problemas originados por la escasez de ganado que se destina al consumo humano. Asimismo, participan administrativamente nombrando un representante en el rastro y éste interviene en la clasificación de la carne.

En caso de que alguno de sus miembros desee sacrificar ganado en el rastro, debe presentar la credencial que lo identifique como usuario y efectuar los pagos establecidos por la administración.

7.5. Administración de rastros municipales.

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Estas actividades se dividen en **operativas y de administración.**

7.5.1 Actividades Operativas.

Son aquellas actividades que se realizan desde que ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan los canales para su distribución, como son: la **recepción, matanza, inspección y distribución.**

El ganado que se va a sacrificar se recibe y ubica en el corral de desembarque; durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales, asegurándose de que no presenten alguna enfermedad y comprueben su procedencia, legalidad, fierro y contraseñas. En caso de que el ganado reúna las condiciones sanitarias requeridas, éste se traslada a la sala de matanza para su sacrificio, degüello, evisceración y corte de canales.

El inspector de la Secretaría de Salud realiza una revisión minuciosa de la carne y es quién garantiza el buen estado del producto, notificando al administrador para que proceda a su distribución.

En caso de que las carnes no reúnan las normas del control de calidad requerido, se procede al decomiso para su posterior incineración en el horno crematorio.

La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, en virtud de que no todos los municipios pueden contar con transporte refrigerado para un adecuado manejo de la carne. Sin embargo, es importante señalar que a través de este servicio se asegura

que el transporte de la carne se realice higiénicamente y evitar así que la carne se distribuya en vehículos abiertos.

En razón de lo anterior, es recomendable que el transporte de la carne se efectúe en vehículos especiales acondicionados para este fin, que cuenten con equipos de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne.

7.5.2 Actividades Administrativas

Estas comprenden un conjunto de actividades que realiza el administrador del rastro, tendientes a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

El administrador es responsable de supervisar el diario funcionamiento del rastro y debe permanecer en él durante las horas de matanza, vigilando el orden interno y supervisando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos respectivos.

Los usuarios del rastro deberán informar al administrador del número de animales que introduzcan, para que elabore un registro y lleve un control de los ingresos, ya sea por cuenta propia o a través de la Tesorería Municipal.

Los rastros deben contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permitan operarlos y mantenerlos en condiciones óptimas, asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para los que fueron creados.

El éxito de un rastro depende en gran medida de la reglamentación y de las tarifas, por lo cual es recomendable que en su elaboración se tomen en cuenta las características y condiciones propias del municipio.

7.5.3 Fuentes de Ingreso

Sin duda, una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del H. ayuntamiento.

En este sentido, las autoridades municipales podrán obtener ingresos adicionales que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos están señalados por la Ley de Ingresos Municipales.

Algunas fuentes de ingreso que puede captar la Tesorería Municipal por el funcionamiento del rastro son:

- Derecho de degüello de todas las especies de ganado.
- Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios.
- Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios.
- Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios.
- Donativos de los particulares o usuarios del rastro.
- Permisos por la introducción de pasturas al rastro.
- Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne.
- Cuotas por derecho de báscula.
- Subsidios.

7.5.4 Coordinación de Acciones

Como se ha observado, en la operación del rastro municipal intervienen, además del administrador, el inspector de la Secretaría de Salud, la Tesorería Municipal, la Jefatura de Seguridad Pública y los usuarios del servicio; por esta razón, es muy importante que el administrador del rastro mantenga una buena coordinación con todos ellos.

La coordinación con el inspector de la Secretaría de Salud se establece para que éste revise y certifique el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se utilicen los procedimientos más adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos sanos.

El administrador se coordina con la tesorería para reportar los ingresos derivados de la operación del rastro o bien para que ésta designe una persona responsable de vigilar que el ganado que ingresa al rastro pague los derechos correspondientes.

La vigilancia al interior del rastro puede realizarse a través de la Jefatura de Seguridad Pública o la Comandancia de Policía, por lo que es conveniente que el administrador se coordine con el titular de este órgano para asegurar el orden público.

La coordinación con los usuarios la establece el administrador para que éstos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, así como para darles a conocer el Reglamento del Rastro y demás normas operativas para que las observen y cumplan.

7.6. Formas de administración de los rastros municipales

La prestación del servicio público de rastros requiere de una organización que cuente con personal y recursos suficientes para cumplir con los servicios requeridos por los usuarios. En todo caso, la complejidad de su organización y operación va a depender de las necesidades del servicio de los recursos disponibles. Así, tenemos que la administración del rastro puede efectuarse de tres distintas formas:

- 1.- Administración directa.

2.- Por colaboración.

3.- Por concesión.

Independientemente de la modalidad que se adopte, el administrador del rastro debe cumplir con lo siguiente:

- Vigilar que las instalaciones se utilicen adecuadamente.
- Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Rastros.
- Vigilar el pago de las contribuciones por usuarios del rastro.
- Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.
- Conservar el buen estado de las instalaciones del rastro.
- Facilitar la labor de los inspectores sanitarios.

7.6.1 Administración Directa.

Este tipo de administración consiste en la prestación del servicio de rastros de manera directa a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Para cumplir adecuadamente con las necesidades del servicio, cada rastro cuenta con un administrador general, quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza y reparto de carnes, así como llevar un control de los animales sacrificados, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios.

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del rastro, por lo que es conveniente que asegure los recursos necesarios para que su prestación sea eficaz e ininterrumpida. Por otra parte, es importante que las cuotas y tarifas por el pago de servicios sean suficientes para cubrir las necesidades de

operación del rastro, con el fin de que sean autofinanciables y si bien sus ingresos no sean muchos, tampoco representen gastos adicionales a la administración municipal.

Es indispensable que se haga un manejo adecuado de las instalaciones y recursos del rastro, para que se cumpla con la prestación del servicio y se eviten dispendios y despilfarros.

7.6.2 Por Colaboración.

Con esta forma de administración, la prestación del servicio de rastro se hace de manera conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una empresa para municipal, en donde el socio mayoritario es el H. ayuntamiento y los minoritarios son los propios usuarios.

La empresa para municipal se puede estructurar por un consejo de administración formado por el presidente municipal; el regidor comisionado de servicios públicos y el titular responsable de dichos servicios, y una gerencia general, a cargo de una persona designada por el presidente municipal quien para el buen funcionamiento del rastro contará con las áreas operativas que sean necesarias.

Antes de establecer ese tipo de empresa, es recomendable que se hagan los estudios necesarios que garanticen su rentabilidad, con objeto de que su operación y funcionamiento sean autofinanciables y garanticen servicios adecuados a las necesidades comunitarias.

Como autoridad municipal, el regidor comisionado de servicios públicos desarrollará la supervisión correspondiente, procurando que la operación de la empresa se realice con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Rastros. En caso de que se elija esta forma de administración, es recomendable que se consulte con personas expertas del gobierno del estado.

7.6.3 Por Concesión.

Esta es una forma de administrar el rastro y consiste en la autorización que hace el H. ayuntamiento para que los particulares, en su caso, los usuarios, administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público de rastros. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios que ante la escasez de recursos se ven imposibilitados para cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo.

Es conveniente hacer la aclaración que la concesión no implica un traslado de dominio de las instalaciones y equipo, ya que su propiedad sigue perteneciendo al patrimonio municipal y sólo se proporcionan al concesionario en calidad de arrendamiento para que administre, conserve y utilice la prestación del servicio del rastro, a cambio, el municipio recibe un producto derivado de la explotación de sus propios bienes.

Para concesionar el servicio, el H. ayuntamiento debe concertar un contrato de concesión en el que se establezcan los derechos y obligaciones tanto del H. ayuntamiento como del concesionario en la prestación del mismo; en todo caso, se debe cumplir con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Las concesiones se establecen por un periodo no mayor de tres años, al término del cual si el concesionario cumplió los compromisos satisfactoriamente, el H. ayuntamiento puede hacer el refrendo correspondiente por otros tres años y así sucesivamente.

7.7. Bases para el establecimiento de los rastros

Las instalaciones destinadas a los rastros deben cumplir con algunas características y dimensiones particulares, de manera que faciliten el adecuado funcionamiento de este servicio público.

Es muy importante tener en cuenta que el rastro requiere de un espacio y ubicación adecuados, de manera que su operación se realice en condiciones higiénico-sanitarias que satisfagan los requisitos necesarios para el consumo humano de carne.

Para el establecimiento de rastros debe procurarse su integración al contexto urbano de cada centro de población del municipio, de manera que se respeten los espacios físicos destinados para cada actividad.

Asimismo, se debe cuidar que su ubicación e instalación garanticen el funcionamiento de este servicio público; también es importante que estos establecimientos se localicen en las afueras de los poblados, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento.

Por otra parte, es menester que los rastros cuenten con determinadas áreas o espacios básicos destinados a las maniobras necesarias para su operación.

7.7.1 Integración al Contexto Urbano.

La integración de los rastros al contexto urbano consiste en la realización existente entre las instalaciones destinadas a la prestación del servicio con la infraestructura urbana y la red vial del municipio.

Por ello, en el establecimiento del rastro como unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, es conveniente que se considere lo siguiente:

Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el rastro es un elemento al que normalmente se acude en vehículo automotor.

Deberán estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen proliferación de humos y cenizas.

No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas.

7.7.2 Ubicación e Instalación.

Existen diversos elementos a considerar para la instalación de los rastros, dentro de los cuales se pueden señalar: la población a atender, patrones ideales de consumo, así como la dotación de carne por habitante, elementos que condicionan o determinan el tipo de clase de rastros a operar.

Por ello, los rastros TSS podrán localizarse en poblaciones no menores de 5,000 habitantes y los rastros TIF en poblaciones con más de un millón de habitantes, variando en este caso los siguientes elementos: la superficie construida, el rango de población atendida, la matanza diaria y el promedio generado de kilos de carne para su consumo por día.

7.7.3 Áreas Básicas para su Operación.

Las áreas necesarias para el buen funcionamiento del rastro TSS son las que a continuación se mencionan:

Unidad de producción: esta unidad se integra por dos tipos de locales, a saber: cajón de matanza para porcinos y cajón de matanza para bovinos.

Áreas complementarias internas: esta sección se integra por una zona de destace, una zona de engambrelado, una zona de evisceración y un área de inspección y sellado.

Áreas complementarias exteriores: en esta sección se encuentran la caseta de control, la rampa de descarga de animales, los corrales de ganado mayor y menor, los corrales de espera, el baño antemortem y el anexo para el sacrificio de pollos.

Incinerador de carnes: es un horno que se usa para quemar la carne descompuesta o procedente de animales enfermos.

Depósito de esquilmos: en este lugar se depositan todas aquellas partes de los animales que no son comestibles, por ejemplo: el estiércol extraído de las vísceras, pelajes, pezuñas y cuernos.

Tanque elevado para el almacenamiento de agua: éste se utiliza cuando el abastecimiento de agua es insuficiente, a fin de no obstaculizar la operación normal del rastro.

Adicionalmente a la infraestructura mencionada para el rastro TSS, el rastro TIF comprende como elementos complementarios de equipamiento los siguientes:

Almacén de forrajes: es un depósito para guardar las pasturas que se utilizarán para alimentar al ganado que espera ser sacrificado o vendido.

Frigoríficos: se utilizan para guardar la carne que se abastecerá a la población y que no pudo ser distribuida el día de la matanza.

- Área de industrialización de carnes.
- Área de industrialización de esquilmos.

Dentro de las instalaciones básicas de un rastro es necesario que exista una adecuada red de drenaje pues ésta reviste vital importancia, ya que su mala ubicación puede provocar serios focos de infección y contaminación, tanto al exterior como al interior de la unidad, afectando las condiciones de salud de la población.

7.7.4 Fuentes de Financiamiento

Los recursos necesarios para la remodelación o establecimiento de instalaciones para los rastros puede obtenerse ya sea con recursos del municipio, de los gobiernos estatales o federales y/o mediante créditos.

En todo caso, es necesario que se haga un estudio de pre inversión que permita detectar la conveniencia y rentabilidad de la obra, tomando en cuenta las necesidades que manifieste la población y los ingresos que genera en su operación; ello con el fin de asegurar que las inversiones sean bien canalizadas.

Una fuente importante de financiamiento por la vía crediticia es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; esta institución proporciona recursos a los ayuntamientos para la realización total del proyecto. En virtud de ello, es conveniente que los

presidentes municipales se dirijan a la delegación de Banobras en la entidad, a efecto de que conozcan y sepan cuáles son los requisitos y condiciones de pago.

Para llevar a cabo una adecuada administración del rastro municipal de Aguascalientes Ags., se deben cumplir con las siguientes normas oficiales mexicanas:

- 1.- NOM-008-ZOO.1994, referente a la construcción y equipamiento que debe cumplir el local.
- 2.- NOM-009ZOO-1994, relativa al correcto proceso de cárnicos.
- 3.- NOM-033ZOO-1995, concerniente al sacrificio humanitario de los animales.

Nota.- A continuación se cita el reglamento vigente para la administración del rastro municipal de Aguascalientes y en seguida la propuesta de modificación al mismo, en el entendido de que el texto modificado como propuesta va en “negritas” para mayor claridad.

8. REGLAMENTO DEL RASTRO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES AGS.

8.1 Propuesta de modificación al reglamento del rastro municipal de Aguascalientes, Ags.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los trabajadores municipales que presten servicio en el rastro municipal, sean estos de base, confianza o temporales, prestadores de servicio, concesionarios, introductores, usuarios y público en general, trabajadores de vigilancia pertenecientes al cuerpo de policía del municipio de Aguascalientes y, trabajadores comisionados de otros organismos y dependencias de la administración pública, siendo además obligatorias las disposiciones establecidas en los capítulos II, IV y VI del presente ordenamiento para todos los rastros que se ubiquen dentro del territorio municipal, teniendo como

objeto el presente reglamento establecer las bases, lineamientos, normas y criterios que se deben llevar a cabo para la adecuada prestación de los servicios que el rastro municipal proporciona y garantizar el respeto a condiciones mínimas de sanidad e higiene en los rastros que se ubiquen en el territorio municipal, ello con el propósito de atender satisfactoriamente a la comunidad municipal demandante.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos los trabajadores municipales que presten servicio en el rastro municipal, sean estos de base, confianza o temporales, prestadores de servicio, concesionarios, introductores, usuarios y público en general, trabajadores de vigilancia pertenecientes al cuerpo de policía del municipio de Aguascalientes y, trabajadores comisionados de otros organismos y dependencias de la administración pública, siendo además obligatorias las disposiciones establecidas en los capítulos II, IV y VI del presente ordenamiento para todos los rastros que se ubiquen dentro del territorio municipal, teniendo como objeto el presente reglamento establecer las bases, lineamientos, normas y criterios que se deben llevar a cabo para la adecuada prestación de los servicios que el rastro municipal proporciona y garantizar el respeto a condiciones mínimas de sanidad e higiene en los rastros que se ubiquen en el territorio municipal, ello con el propósito de atender satisfactoriamente a la comunidad municipal demandante.

Lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones:

- I. Administración: se refiere a la estructura organizacional, encargada de la planeación, organización, dirección y control de las actividades y funcionamiento del servicio que proporciona el rastro; serán los

responsables de la adecuada prestación de los servicios consignados en el presente Reglamento.

- II. Animales para abasto: todo aquel que se destina al sacrificio para consumo humano.
- III. Animal caído: aquel que por enfermedad, fractura o alguna otra lesión este imposibilitado para entrar caminando por sí solo a la sala de sacrificio.
- IV. Ganado: semoviente bovino, ovino, caprino, asnal, caballar y porcino.
- V. Canal: tratándose de ganado bovino, es el cuerpo del animal desprovisto de piel, cabeza, vísceras y patas. En caso del ganado porcino, podrán llevar patas y manos, limpias, depiladas y sin pezuñas.
- VI. Carne: es el tejido o conjunto de tejidos musculares que recubren el esqueleto del animal.
- VII. Decomiso: es el acto de la autoridad sanitaria, ejercido por el personal responsable de la inspección y verificación sanitaria de ganado, mediante el cual, es retenida la canal, vísceras y demás productos de origen animal, para su posterior destrucción, productos que son considerados por el personal sanitario como impropios para consumo humano o industrialización, debido a que no cumplen con los requerimientos previstos en este reglamento o en las normas de salubridad vigentes.
- VIII. Despojos: son las partes no comestibles de un animal.
- IX. Embarque: acción de acarrear, cargar y estibar los productos cárnicos y sus derivados al interior de vehículos acondicionados para tal fin.
- X. Inspección o verificación sanitaria: acto de inspección o verificación técnica que realiza el personal oficial adscrito al rastro, reconocidos mediante constancia expedida por la secretaría de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación, para certificar la salud de los animales y la inocuidad de productos cárnicos generados.
- XI. Introdutor: persona física o moral, que se encuentran registradas y reconocidas por la administración del rastro y que cuya principal actividad es la compraventa de ganado para sacrificio y comercialización y que introduzca al rastro municipal ganado para su sacrificio.

- XII. Médico veterinario: profesional titulado, capacitado y autorizado oficialmente para realizar actividades de inspección y verificación sanitaria del ganado que ingresa para sacrificio al rastro municipal, así como de sus productos.
- XIII. Refrigeradores o cuartos fríos: cuartos acondicionados específicamente para conservar las canales a temperaturas adecuadas de refrigeración.
- XIV. Usuario: se refiere al público en general investidas como persona física o moral, cuya principal actividad no es la compraventa de ganado para comercialización y que solicita los servicios de sacrificio que presta el rastro.
- XV. Vísceras: los órganos contenidos en las cavidades torácica, abdominal, pélvica y craneana.
- XVI. Cuarteo: acción de seccionar y retirar de la canal una parte muscular, incluyendo el hueso.
- XVII. Aliñar: para los fines de este reglamento, se entiende como el acto de extirpar, quitar y limpiar de las canales, así como de las vísceras, los procesos patológicos localizados como son: abscesos, tumores, traumatismos y contaminaciones por contenidos estomacales o intestinales y que no ameritan el decomiso total del ganado, debido a que no existe una enfermedad sistémica.
- XVIII. Alcabala: es el derecho que ampara el importe por la prestación del servicio de sacrificio de ganado, estipulado en la ley de ingresos vigente, pagadero al momento de ingresar el ganado al rastro.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones:

- I. Administración: se refiere a la estructura organizacional, encargada de la planeación, organización, dirección y control de las actividades y funcionamiento del servicio que proporciona el rastro; serán los

responsables de la adecuada prestación de los servicios consignados en el presente Reglamento.

- II. Animales para abasto: todo aquel que se destina al sacrificio para consumo humano.
- III. Animal caído: aquel que por enfermedad, fractura o alguna otra lesión este imposibilitado para entrar caminando por sí solo a la sala de sacrificio.
- IV. Ganado: semoviente bovino, ovino, caprino, asnal, caballar y porcino.
- V. Canal: tratándose de ganado bovino, es el cuerpo del animal desprovisto de piel, cabeza, vísceras y patas. En caso del ganado porcino, podrán llevar patas y manos, limpias, depiladas y sin pezuñas.
- VI. Carne: es el tejido o conjunto de tejidos musculares que recubren el esqueleto del animal.
- VII. Decomiso: es el acto de la autoridad sanitaria, ejercido por el personal responsable de la inspección y verificación sanitaria de ganado, **en este caso el médico veterinario, aprobado y acreditado**, mediante el cual, es retenida la canal, vísceras y demás productos de origen animal, para su posterior destrucción, productos que son considerados por el personal sanitario como impropios para consumo humano o industrialización, debido a que no cumplen con los requerimientos previstos en este reglamento o en las normas de salubridad vigentes.
- VIII. Despojos: son las partes no comestibles de un animal.
- IX. Embarque: acción de acarrear, cargar y estibar los productos cárnicos y sus derivados al interior de vehículos acondicionados para tal fin.
- X. Inspección o verificación sanitaria: acto de inspección o verificación técnica que realiza el personal oficial adscrito al rastro, reconocidos mediante constancia expedida por la secretaría de agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y alimentación, para certificar la salud de los animales y la inocuidad de productos cárnicos generados.
- XI. Introdutor: persona física o moral, que se encuentran registradas y reconocidas por la administración del rastro y que cuya principal actividad

es la compraventa de ganado para sacrificio y comercialización y que introduzca al rastro municipal ganado para su sacrificio.

- XII. Médico veterinario: profesional, **aprobado y acreditado** oficialmente para realizar actividades de inspección y verificación sanitaria del ganado que ingresa para sacrificio al rastro municipal, así como de sus productos.
- XIII. Refrigeradores o cuartos fríos: cuartos acondicionados específicamente para conservar las canales a temperaturas adecuadas de refrigeración.
- XIV. Usuario: se refiere al público en general investidas como persona física o moral, cuya principal actividad no es la compraventa de ganado para comercialización y que solicita los servicios de sacrificio que presta el rastro.
- XV. Vísceras: los órganos contenidos en las cavidades torácica, abdominal, pélvica y craneana.
- XVI. Cuarteo: acción de seccionar y retirar de la canal una parte muscular, incluyendo el hueso.
- XVII. Aliñar: para los fines de este reglamento, se entiende como el acto de extirpar, quitar y limpiar de las canales, así como de las vísceras, los procesos patológicos localizados como son: abscesos, tumores, traumatismos y contaminaciones por contenidos estomacales o intestinales y que no ameritan el decomiso total del ganado, debido a que no existe una enfermedad sistémica.
- XVIII. Alcabala: es el derecho que ampara el importe por la prestación del servicio de sacrificio de ganado, estipulado en la ley de ingresos vigente, pagadero al momento de ingresar el ganado al rastro.

ARTÍCULO 3.- La administración respetará el contrato colectivo de trabajo de los empleados sindicalizados del municipio, con libertad de realizar asignación de trabajos específicos de acuerdo a las necesidades de servicio del rastro respetando la categoría registrada ante recursos humanos del municipio. De igual forma, esta disposición surtirá efectos para los empleados de confianza y temporales.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de este Reglamento, son considerados como trabajadores, los definidos en el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, asignados por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Aguascalientes al rastro municipal. Esta disposición incluye a los trabajadores comisionados por organismos o dependencias de la administración pública, y que se encuentren desempeñando funciones propias en el rastro municipal.

ARTÍCULO 5.- La administración tramitará ante la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la asignación de elementos encargados de la vigilancia y seguridad de las instalaciones del rastro municipal. Dichos elementos acatarán las instrucciones de la administración del rastro.

ARTÍCULO 5.- La administración **del rastro municipal** tramitará ante la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, **así como con empresas, sindicatos o personas físicas** la asignación de elementos encargados de la vigilancia y seguridad de las instalaciones del rastro municipal. Dichos elementos acatarán las instrucciones de la administración del rastro.

ARTÍCULO 6.- La vigilancia y aplicación de lo previsto en el presente Reglamento, compete a la administración del rastro municipal, a la Dirección de Ecología y Salud y a la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología.

ARTÍCULO 7.- El uso de las instalaciones, sacrificio de los animales y demás servicios que preste el rastro, causará una cuota para el pago de los derechos establecidos en la ley de ingresos del municipio.

ARTÍCULO 8. Para la adecuada prestación de los servicios que proporciona el rastro municipal, la administración dictará y hará cumplir las medidas necesarias de seguridad, disciplina e higiene que se requieran.

ARTÍCULO 8.- Para la adecuada prestación de los servicios que proporciona el rastro municipal, la administración dictará y hará cumplir las medidas necesarias de seguridad, disciplina e higiene que se requieran **en cada área.**

ARTÍCULO 9.- Será prioritario el sacrificio de ganado para el consumo humano, destinado a satisfacer la demanda de la comunidad municipal.

ARTÍCULO 10.- La solicitud de los servicios requeridos por el usuario o introductor, deberá de hacerse a través del personal designado por la administración; el ganado será sacrificado por riguroso turno, siguiendo el orden con que fue inscrito por el personal responsable en el formato específico.

ARTÍCULO 10.- La solicitud de los servicios requeridos por el usuario o introductor, deberá de hacerse a través del personal designado por la administración; el ganado será sacrificado por riguroso turno, siguiendo el orden con que fue inscrito por el personal responsable en el formato específico, **y cubriendo las cuotas establecidas en la ley de ingresos del municipio.**

ARTÍCULO 11.- Cualquier sugerencia, queja o reclamación por anomalías en el servicio, serán atendidas y resueltas por la administración del rastro municipal y la dirección de ecología y salud, a solicitud de organizaciones y asociaciones de introductores, debidamente constituidas y registradas, la cual será por escrito y presentada ante la administración del rastro municipal.

ARTÍCULO 11.- Cualquier sugerencia, queja o reclamación por anomalías en el servicio, serán atendidas y resueltas por la administración del rastro municipal y la dirección de ecología y salud, a solicitud de organizaciones y asociaciones de introductores, debidamente constituidas y registradas, la cual será por escrito y presentada ante la administración del rastro municipal **y esta tendrá la obligación de atenderlas y dar solución en corto tiempo.**

ARTÍCULO 12.- Los días de suspensión de labores, serán los señalados por el H. Ayuntamiento, respetando, además, los fijados en los convenios celebrados entre el H. Ayuntamiento con los trabajadores municipales. Por otro lado y de acuerdo con las necesidades del servicio, la administración del rastro, se reserva el derecho de exigir a los trabajadores que laboren en los días inhábiles, en cuyo caso, el pago de las remuneraciones al personal, será conforme a lo que indiquen las leyes y reglamentos aplicables. De igual forma, en los días inhábiles, el pago por la prestación de los servicios, estará de conformidad con la ley de ingresos vigente; asimismo, la administración del rastro, hará del conocimiento a los introductores y a través de los medios que crea conveniente, cuando por las razones antes citadas se deba suspender labores.

ARTÍCULO 12.- Los días de suspensión de labores, serán los señalados por el H. Ayuntamiento, respetando, además, los fijados en los convenios celebrados entre el H. Ayuntamiento con los trabajadores municipales **y prestadores de servicios en el rastro**. La administración del rastro, se reserva el derecho de exigir a los trabajadores que laboren en los días inhábiles, en cuyo caso, el pago de las remuneraciones al personal, será conforme a lo que indiquen las leyes y reglamentos aplicables. De igual forma, en los días inhábiles, el pago por la prestación de los servicios, estará de conformidad con la ley de ingresos vigente.

ARTÍCULO 13.- Los días y el horario de prestación de servicios serán:

I. Área de ovinos y caprinos: lunes, miércoles, jueves, viernes y sábados de las ocho a las dieciséis horas, con recepción de animales hasta las catorce horas.

II. Área de bovinos: lunes, martes y miércoles de las diez a las dieciséis horas, con recepción hasta las catorce treinta horas, viernes de las nueve a las dieciséis horas, con recepción hasta las catorce treinta horas, jueves de las doce a las dieciséis horas, con recepción hasta las trece treinta horas.

III. Área de porcinos: de lunes a viernes de las siete a las catorce horas con recepción de ganado hasta las trece horas y el sábado de las siete a las doce horas con recepción hasta las once horas.

IV .Anfiteatro: de lunes a domingo de las seis a las veinticuatro horas

La administración se reserva el derecho de cambiar los horarios de acuerdo a las necesidades de servicio del rastro y con el personal que se requiera.

ARTÍCULO 14.- Queda prohibido el uso de las instalaciones del rastro, a introductores, usuarios o a personas que comercializan con los introductores o usuarios, como es el caso de compradores de canales, vísceras y subproductos de las distintas especies.

ARTÍCULO 15.- Todo producto o subproducto cárnico, no comestible o no apto para el consumo humano, será decomisado por el personal oficial del rastro, de acuerdo a la legislación sanitaria y de salud vigente, sin que pueda existir alguna indemnización o pago al introductor o usuario por este concepto.

ARTÍCULO 15.- Todo producto o subproducto cárnico, no comestible o no apto para el consumo humano, será decomisado por el personal oficial del rastro (**médico veterinario zootecnista, aprobado y acreditado**) de acuerdo a la legislación sanitaria y de salud vigente, sin que pueda existir alguna indemnización o pago al introductor o usuario por este concepto.

ARTÍCULO 16.- El pago de derechos por la alcabala incluye el servicio de cuartos fríos por veinticuatro horas como máximo y solamente se aceptan canales enteras y/o medias canales. Las cámaras frigoríficas del rastro no se consideran como almacén, por lo que, vencido el período antes mencionado, causará un cobro adicional por canal por día transcurrido, de conformidad con la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes.

La administración del rastro municipal tiene la facultad de detener el producto hasta que el usuario o introductor cubra el citado adeudo.

El tiempo máximo de permanencia de las canales o medias canales en los cuartos fríos será de diez días, vencido este plazo, la administración del rastro, está facultado y se reserva el derecho de donar el producto cárnico, toda vez que, se encuentre apto para consumo, a instituciones de asistencia social. En caso de descomposición del producto, no habrá responsabilidad por parte del rastro.

ARTÍCULO 16.- El pago de derechos por **los servicios del rastro** incluye el servicio de cuartos fríos por veinticuatro horas como máximo y solamente se aceptan canales enteras y/o medias canales. **Ya que las** cámaras frigoríficas del rastro no se consideran como almacén, por lo que, vencido el período antes mencionado, causará un cobro adicional por canal por día transcurrido, de conformidad con la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes.

La administración del rastro municipal tiene la facultad de detener el producto hasta que el usuario o introductor cubra el citado adeudo.

El tiempo máximo de permanencia de las canales o medias canales en los cuartos fríos será de **cinco** días, vencido este plazo, la administración del rastro, está facultado y se reserva el derecho de donar el producto cárnico, toda vez que, se encuentre apto para consumo, a instituciones de asistencia social.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibido a cualquier trabajador asignado al rastro municipal, realizar operaciones de compraventa de productos cárnicos y sus derivados, durante su jornada de trabajo; si y solamente si, podrá realizar este tipo de operaciones en la oficina de comercialización de los introductores, fuera de su horario de trabajo, además, deberá de solicitar la documentación necesaria para retirar el producto del rastro.

ARTÍCULO 17.- Queda prohibido a cualquier trabajador asignado al rastro municipal, realizar operaciones de compraventa de productos cárnicos y sus derivados, durante su jornada **laboral. (Texto suprimido)**

ARTÍCULO 18.- Para coadyuvar a evitar el intermediarismo o especulación en el mercado, las operaciones de compraventa al menudeo de productos cárnicos o sus

derivados, serán exclusivamente entre el propietario original del producto y el comprador, en el horario y lugar determinado por la administración, dentro de las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 19.- El ingreso de los introductores o usuarios, al interior de las distintas áreas de sacrificio, producción o cuartos fríos, serán controlados por la administración, exigiendo para tal caso la indumentaria y equipo de seguridad necesario.

Por razones de orden sanitario y control de fauna nociva dentro de las áreas de producción y sacrificio, las puertas de los andenes de carga y descarga deberán de permanecer cerradas al exterior, solo el personal municipal autorizado, podrá tener acceso a las mismas.

ARTÍCULO 19.- El ingreso de los introductores o usuarios, al interior de las distintas áreas de sacrificio, producción o cuartos fríos, serán controlados por la administración, exigiendo para tal caso la indumentaria y equipo de seguridad necesario. **A si como la portación de un gafete, justificando su entrada a las instalaciones.**

Por razones de orden sanitario y control de fauna nociva dentro de las áreas de producción y sacrificio, las puertas de los andenes de carga y descarga deberán de permanecer cerradas al exterior, solo el personal municipal autorizado, podrá tener acceso a las mismas.

CAPITULO II

De la administración, Inspección y Vigilancia del Rastro

ARTÍCULO 20.- La administración, operación, inspección, verificación y vigilancia del rastro, será en la forma prevista por el presente Reglamento, la Ley de Ganadería y las disposiciones de sanidad y salud vigentes, estando a cargo de:

- I. El Secretario de Servicios Públicos y Ecología.
- II. El Director de Ecología y Salud.
- III. El jefe operativo del rastro municipal.
- IV. El Regidor Titular de la Comisión de Ecología.

V. El Regidor Titular de la Comisión de Rastros.

IV. Las demás autoridades que dispongan las leyes y reglamentos vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 21.- El Secretario de Servicios Públicos y Ecología, tiene las siguientes facultades:

I. Vigilar, supervisar y verificar el exacto cumplimiento del reglamento interno del rastro municipal de Aguascalientes.

II. Imponer y ordenar la ejecución de las sanciones que correspondan, por violaciones a los preceptos contenidos en este Reglamento.

III. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar los servicios que proporciona el rastro, en todas sus modalidades.

IV. Planear, coordinar y supervisar la implementación y ejecución de todo género de estudios y programas, así como de medidas administrativas que tengan como objeto mejorar la eficiencia del servicio que proporciona el rastro.

V. Las demás que le otorguen las leyes y disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 22.- El Director de Ecología y Salud, tendrá las siguientes facultades:

I. Auxiliar al Secretario de Servicios Públicos y Ecología en la elaboración y presentación de todo género de estudios jurídicos, técnicos y administrativos relativos al rastro municipal en todas sus modalidades.

II. Coordinar, supervisar, vigilar y controlar el adecuado funcionamiento del rastro municipal.

III. Vigilar el fiel cumplimiento de los planes, programas y proyectos que se lleven a cabo en el rastro municipal.

IV. Las demás que le otorguen las leyes y disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 23.- La administración, a cargo del jefe operativo, tiene las siguientes facultades:

- I. Vigilar, supervisar y regular el buen funcionamiento del rastro municipal, garantizando que el servicio se preste en condiciones de higiene y sanidad.
- II. Apoyar y coadyuvar con el Director de Ecología y Salud, en la elaboración de planes, programas, proyectos, estudios técnicos, jurídicos y administrativos, en materia de la operación para el sacrificio de animales en el rastro.
- III. Vigilar y verificar el exacto cumplimiento de este Reglamento interior, demás leyes y reglamentos que tengan relación con la operación del rastro en todas sus modalidades.
- IV. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las leyes y reglamentos que determine el Secretario de Servicios Públicos y Ecología, el Director de Ecología y Salud, y la propia administración del rastro.
- V. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales, en la vigilancia y verificación del exacto cumplimiento de las leyes y reglamentos que tengan injerencia con el servicio que presta el rastro.
- VI. Hacerse y auxiliarse de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para: evitar el acceso a las instalaciones del rastro a personas drogadas o en estado de ebriedad; prevenir, intervenir y resolver cualquier manifestación que se pretenda llevar a cabo al interior de las instalaciones del rastro; resguardar las instalaciones, infraestructura, maquinaria, y equipo pertenecientes al rastro municipal y para controlar el ingreso y salida de empleados, introductores y usuarios, visitantes, público en general o personas que no tengan alguna función dentro de las instalaciones del rastro municipal, así como también de vehículos, ganado y productos terminados.
- IV. Las demás que le otorguen las leyes y disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTICULO 24.- En los rastros que estén a cargo del H. Ayuntamiento o que se ubiquen dentro del territorio municipal corresponde al Departamento de Rastro lo siguiente:

- I. Vigilar el orden y buen uso de las instalaciones.

- II. Vigilar que los servicios que proporciona el rastro a los usuarios, se hagan en condiciones que garanticen la higiene en el sacrificio y transportación de los productos cárnicos.
- III. Regular la introducción de ganado y el abastecimiento de carnes para el consumo humano.
- IV. Impedir la comercialización de productos cárnicos que no hayan sido previamente inspeccionados en cuanto a sus condiciones sanitarias o no hayan cubierto los impuestos y/o derechos municipales.
- V. Impedir que se realicen operaciones de compraventa de ganado y productos cárnicos dentro de las instalaciones del rastro cuando se trate de rastros municipales.
- VI. Determinar el destino de las carnes no apropiadas para el consumo de la población de acuerdo a la Ley General de Salud.
- VII. Las demás que le otorguen las leyes y disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 25.- El Departamento de Sanidad Municipal, será la dependencia encargada de la verificación sanitaria de los productos emanados del rastro, por lo que tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar la higiene y el aseo del rastro municipal y los rastros ubicados en el territorio municipal, debiendo suspender la operatividad cuando no se cumplan los requisitos sanitarios de las instalaciones y/o del personal de sacrificio.
- II. Vigilar en forma coordinada con la administración del rastro correspondiente y con las demás autoridades competentes la introducción de ganado para sacrificio y el abasto de carnes propias para el consumo humano.
- III. Verificar que la calidad sanitaria de los productos cárnicos sea apta para el consumo humano, aplicando para su efecto el sello de certificación sanitaria que así lo indique, de acuerdo a cada especie, y en términos de la Ley Federal de Sanidad Animal y de la NOM-EM-009-ZOO-1994.
- IV. Declarar el tipo de carne apta para industrialización, aplicando el sello de verificación correspondiente de acuerdo a la norma oficial señalada en la fracción anterior.

- V. Asegurar el producto cárnico que no deba ser utilizado para consumo humano, debiendo ser desnaturalizado con ácido fénico crudo y/o diesel para su incineración.
- VI. Prestar a los usuarios del rastro todos los servicios en las mejores condiciones sanitarias.
- VII. Verificar que el proceso de sacrificio se lleve a cabo siguiendo las normas sanitarias vigentes y que se aplique la NOM-EM-009-ZOO-1994.
- VIII. Vigilar que el transporte de toda clase de carne producto del sacrificio de animales, se realice de acuerdo a normas que garanticen la higiene y preserven la salud de la población, y que los vehículos que sirvan de transporte de dichos productos cuenten con licencia sanitaria expedida por el H. Ayuntamiento.
- IX. Autorizar el sacrificio de ganado, sometiéndolo a inspección ante-mortem, dentro de las veinticuatro horas anteriores que precedan al sacrificio.
- X. Inspeccionar y controlar en coordinación con las autoridades sanitarias a los establecimientos dedicados a la venta de carne, certificando las condiciones sanitarias y de higiene de ésta, que la hagan apta para el consumo humano.
- XI. Sancionar a las personas que violen cualquiera de las obligaciones de este capítulo en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- XII. Las demás que establezcan las leyes sanitarias.

CAPITULO III

De los Introdutores o Usuarios del Servicio

ARTÍCULO 26.- Toda persona física o moral, tiene el derecho de introducir al rastro el ganado que desee sacrificar, siempre y cuando cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento, la Ley de Ganadería del Estado, la Ley Federal de Sanidad Animal, y demás ordenamientos que apliquen.

Las reglas básicas para la introducción de ganado al rastro municipal para efectos de sacrificio serán las siguientes:

- I. Respetar el horario y disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento en lo concerniente a la recepción, sacrificio y reparto de productos cárnicos.

II. Efectuar previamente, los pagos de derechos e impuestos correspondientes al servicio.

III. Respetar las disposiciones sanitarias que establece el presente Código así como las demás disposiciones legales aplicables.

IV. Abstenerse de intervenir en el manejo de las instalaciones y equipo con los que se presta el servicio.

V. Abstenerse de realizar operaciones de compraventa de ganado y productos cárnicos dentro del rastro.

VI. Cumplir además con las obligaciones que le imponga este Reglamento, el Código Municipal así como las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 27.- Los introductores o usuarios, una vez cubierto el importe por la prestación del servicio, sí y solo sí, tendrán derecho al servicio solicitado.

Por razones de servicio social a la comunidad, la administración del rastro, se reserva el derecho de admitir ganado en estado de descomposición, sin que implique cobro alguno al usuario o introductor.

ARTÍCULO 27.- A Los introductores o usuarios, una vez cubierto el importe por la prestación del servicio, solo así, tendrán derecho al servicio solicitado. **(Texto suprimido).**

ARTÍCULO 28.- Cualquier reclamación sobre el servicio deberá ser reportada a la administración en el momento en que se suscite, caso en contra, se tendrá por renunciado cualquier derecho sobre el particular.

ARTÍCULO 28.- Cualquier reclamación sobre el servicio deberá ser reportada a la administración en el momento en que se suscite. **(Texto suprimido)**

ARTÍCULO 29.- Los introductores tienen las siguientes obligaciones:

I. Sujetarse al horario señalado por la administración para la recepción, sacrificio, entrega y transporte de los productos obtenidos del sacrificio.

- II. Acatar la normatividad municipal en relación al proceso de recepción, sacrificio, entrega y reparto de productos cárnicos.
- III. Previo a la solicitud del servicio hacer el pago correspondiente a impuestos y derechos.
- IV. Guardar el orden dentro de las instalaciones del rastro.
- V. Registrarse a la entrada de las instalaciones e identificarse en cualquier momento, con la credencial que le expida para tal efecto la Secretaría de Servicios Públicos y Ecología y la Dirección de Salubridad Municipal.
- VI. Sujetarse a las disposiciones sanitarias y a este reglamento.

ARTÍCULO 30.- Queda prohibido a los introductores:

- I. Portar armas en el interior del rastro, ya sean armas de fuego, cortantes, punzo-cortantes, contundentes, corto-contundentes, o de cualquier otro tipo.
- II. Presentarse en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o introducir bebidas embriagantes al rastro, así como bajo la influencia de algún psicotrópico, salvo que en este último caso exista prescripción médica.
- III. Faltar al respeto o agredir, amenazar a cualquier persona dentro de las instalaciones del rastro.
- IV. Manejar, intervenir o girar órdenes a terceras personas, ya sean estos últimos empleados del introductor o trabajadores del rastro, para la operación de instalaciones, maquinaria y equipo del rastro municipal.
- V. Entorpecer en cualquier modo las labores del personal del rastro municipal o el buen uso de la maquinaria y equipo que se encuentra dentro del mismo.
- VI. Celebrar reuniones, manifestaciones o juntas, en el interior del rastro.
- VII. Causar daño a las instalaciones, maquinaria y equipo del rastro.
- VIII. Sacar productos cárnicos del rastro sin haber sido verificados sanitariamente, sin haber cubierto los impuestos o derechos correspondientes, y sin portar el pase de salida.
- IX. Retirar ganado en pie del establecimiento, sin autorización de la administración.
- X. Propiciar el cohecho, otorgar dádivas así como productos obtenidos del sacrificio a los trabajadores municipales que laboran en el interior del rastro.

- XI. Ejecutar cualquier acto prohibido por las leyes en el interior del rastro.
- XII. Cometer actos inmorales en el establecimiento.
- XIV. Ingresar a las áreas restringidas o prohibidas, sin autorización y/o fuera del horario establecido.
- XV. Retirar los sellos de verificación sanitaria que identifiquen la especie, uso o consumo final de los productos cárnicos o sus derivados.
- XVI. Ingerir bebidas embriagantes, drogarse o causar faltas a la moral en el interior de la oficina que les fue asignada para la comercialización de sus productos.

ARTÍCULO 30.- Queda prohibido a los introductores:

- I. Portar armas **de cualquier tipo** en el interior del rastro.
- II. Presentarse en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o introducir bebidas embriagantes al rastro, así como bajo la influencia de algún psicotrópico. **(Texto suprimido)**.
- III. Faltar al respeto o agredir, amenazar a cualquier persona dentro de las instalaciones del rastro.
- IV. Manejar, intervenir o girar órdenes a terceras personas, **(texto suprimido)**, para la operación de instalaciones, maquinaria y equipo del rastro municipal.
- V. Entorpecer en cualquier modo las labores del personal del rastro municipal o el buen uso de la maquinaria y equipo que se encuentra dentro del mismo.
- VI. Celebrar reuniones, manifestaciones o juntas, en el interior del rastro.
- VII. Causar daño a las instalaciones, maquinaria y equipo del rastro.
- VIII. Sacar productos cárnicos del rastro sin haber sido verificados sanitariamente **(texto suprimido)** y sin portar el pase de salida.
- IX. Retirar ganado en pie del establecimiento, sin autorización de la administración.
- X. Propiciar el cohecho, otorgar dádivas así como productos obtenidos del sacrificio a los trabajadores municipales que laboran en el interior del rastro.
- XI. Cometer actos inmorales en el establecimiento.
- XII. Ingresar a las áreas restringidas o prohibidas, sin autorización y/o fuera del horario establecido.

XIII. Retirar los sellos de verificación sanitaria que identifiquen la especie, uso o consumo final de los productos cárnicos o sus derivados.

(Texto suprimido).

En caso de incurrir en alguna falta, será consignado con las autoridades correspondientes.

CAPITULO IV De la Operación

ARTÍCULO 31.- La recepción de ganado en los corrales del rastro, deberá hacerse certificándose la propiedad y sanidad, previamente al sacrificio.

Cuando no sea posible acreditar fehacientemente la propiedad del ganado, se asegurará éste y se dará aviso al Agente del Ministerio Público para la investigación que corresponda.

En el caso del rastro municipal, el pago del derecho de uso de rastro, incluye la refrigeración de los productos hasta por veinticuatro horas, luego de lo cual se causará un costo extra, mismo que será determinado por la administración.

ARTÍCULO 31.- La recepción de ganado en los corrales del rastro, deberá hacerse certificándose la propiedad y sanidad, previamente al sacrificio.

Cuando no sea posible acreditar fehacientemente la propiedad del ganado, se asegurará éste y se dará aviso al Agente del Ministerio Público para la investigación que corresponda.

(Texto suprimido).

ARTÍCULO 32.- Con el propósito de brindar un servicio continuo durante los 365 días del año, la administración del rastro municipal, recibirá el ganado vivo, dentro de los horarios establecidos en el presente Reglamento; el trabajador municipal responsable, registrará en los controles correspondientes, fecha y hora de recepción, el total de cabezas de ganado, la especie e indicará al usuario o introductor el corral donde será depositado el ganado.

ARTÍCULO 33.- En el rastro municipal el desembarque del ganado será responsabilidad del interesado, en compañía del trabajador municipal, este último llevará el control de ingreso de ganado y respetará el turno de sacrificio; así mismo, esto permitirá a su vez la identificación de los productos en la sala de sacrificio y elaborar el reporte correspondiente a la administración.

ARTÍCULO 34.- El ganado que ingrese en los vehículos de los introductores o usuarios, en calidad de caído, el interesado lo trasladará de inmediato al anfiteatro para su sacrificio. El ganado caído, que por sospecha de enfermedad, ingrese al rastro, será sometido a vigilancia sanitaria, hasta determinar su destino final. El ganado caído y depositado en los corrales, con ayuda de los trabajadores del rastro, será trasladado para sacrificio al área del anfiteatro.

ARTÍCULO 34.- El ganado que ingrese en los vehículos de los introductores o usuarios, en calidad de caído, el interesado lo trasladará de inmediato al anfiteatro para su sacrificio. El ganado caído, que por sospecha de enfermedad, ingrese al rastro, será sometido a vigilancia sanitaria, **y se le harán las pruebas necesarias para** determinar su destino final. El ganado caído y depositado en los corrales, con ayuda de los trabajadores del rastro, será trasladado para sacrificio al área del anfiteatro.

ARTÍCULO 35.- Los corrales recibirán ganado que se destine al sacrificio, incluyendo su inscripción de acuerdo al horario que señala el presente Reglamento.

Durante la estancia del ganado en los corrales del rastro, el trabajador municipal responsable, deberá de proporcionarles agua suficiente; para el caso de animales mostrencos, transherrados u orejanos, además, será responsabilidad de la administración del rastro, alimentarlos, y causara un costo por este concepto, de conformidad con Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 35.- Los corrales recibirán ganado que se destine al sacrificio, incluyendo su inscripción de acuerdo al horario que señala el presente Reglamento.

Durante la estancia del ganado en los corrales del rastro, el trabajador municipal responsable, deberá de proporcionarles agua suficiente **(texto suprimido)** y será responsabilidad de la administración del rastro, alimentarlos, y causara un costo por este concepto, de conformidad con Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes.

ARTÍCULO 36.- En el caso del rastro municipal, el arreo del ganado hacia el cajón de noqueo, estará a cargo del trabajador asignado por la administración y se llevara a cabo salvaguardando el bienestar de los animales.

ARTÍCULO 37.- Es requisito indispensable para el sacrificio del ganado que, previo al ingreso de ganado a las instalaciones del rastro municipal, el introductor o usuario, pague las tarifas por la prestación de los servicios solicitados.

Igualmente, el proceso de sacrificio no podrá dar inicio si no se encuentra presente el verificador sanitario en turno, y si las instalaciones no están en las mejores condiciones de higiene.

El ganado será sacrificado por riguroso turno, siguiendo el orden con que fue inscrito, dándose en todo caso prioridad al sacrificio destinado al abasto local, y el destinado al anfiteatro.

ARTÍCULO 37.- Es requisito indispensable para el sacrificio del ganado que, previo al ingreso de **este** a las instalaciones del rastro municipal, el introductor o usuario, pague las tarifas por la prestación de los servicios solicitados. **Si no es así no se prestara ningún servicio**

Igualmente, el proceso de sacrificio no podrá dar inicio si no se encuentra presente el verificador sanitario en turno, y si las instalaciones no están en las mejores condiciones de higiene.

El ganado será sacrificado por riguroso turno, siguiendo el orden con que fue inscrito, dándose en todo caso prioridad al sacrificio destinado al abasto local, y el destinado al anfiteatro. **Así como a animales caídos.**

ARTÍCULO 38.- El médico veterinario asignado a cada área, vigilará que el sacrificio de ganado se realice en forma humanitaria, conforme a lo dispuesto en la NOM-EM-009-200-1994.

ARTÍCULO 38.- El médico veterinario **aprobado y acreditado** asignado a cada área, vigilará que el sacrificio de ganado se realice en forma humanitaria, conforme a lo dispuesto en la NOM-EM-009-200-1994.

ARTÍCULO 39.- A las salas de sacrificio de ganado solo tendrán acceso los trabajadores municipales, tanto operativos como sanitarios, el usuario o introductor, o su representante, debidamente reconocidos, autorizados y registrados ante la administración del rastro. Todos los mencionados anteriormente, deberán de cumplir las normas sanitarias que determine la administración, será obligatorio el cumplimiento de las citadas normas sanitarias para todos aquellos rastros que se ubiquen dentro del territorio municipal de Aguascalientes.

ARTÍCULO 40.- Es responsabilidad y obligación de los trabajadores que laboren en la línea de producción de las diferentes salas de sacrificio de ganado, cumplir con las siguientes funciones, así como de los servicios a que tienen derecho los introductores o usuarios, por el pago de los servicios siguientes:

I. Área de bovinos.

- a) La insensibilización del animal, en pie o caído, deberá ser mediante los distintos métodos de sacrificio humanitario autorizados.
- b) Enganchado o colgado de los animales sacrificados.
- c) Sangrado y corte de patas delanteras.
- d) Retiro de cabezas, descornado y lavado de cabezas.
- e) Corte de pata trasera y descuerada de piernas.
- f) Desprendimiento de ubres y viriles.
- g) Descuerado total, amarre de recto.
- h) Lavado de vísceras rojas y verdes.
- i) Corte de esternón y evisceración, amarre de esófago.

- j) Corte de canales.
- k) Aliñar y lavar las canales y corte de cola a nivel de la segunda vértebra coccígea.
- l) Traslado de la canal por el riel desde el inicio de la línea hasta el lavado final.
- m) Pesaje de canal
- n) Refrigeración
- o) Reparto de carne

II. Área de porcinos:

- a) Insensibilización del animal, en pie o caído, deberá ser mediante los distintos métodos de sacrificio humanitario autorizados.
- b) Sangrado y conducción al tanque de escaldado.
- c) Depilado mecánico.
- d) Colgado, rasurado manual y chamuscado de pelo remanente y amarre de recto.
- e) Despezuñado, aliño y lavado de manitas y patas.
- f) Corte de esternón, eviscerado y amarre de esófago.
- g) Lavado de vísceras rojas y verdes.
- h) Aliñar y lavado final de la canal.
- i) Traslado de la canal en el riel y pesaje si lo requiere el usuario.
- j) Queda prohibido fanear el ganado en el piso.

III. Área de ovinos y caprinos.

- a) Insensibilización del animal, en pie o caído, deberá ser mediante los distintos métodos de sacrificio humanitario autorizados.
- b) Colgado, sangrado y descuerado.
- c) Corte de la cabeza y patas.
- d) Eviscerado y lavado de vísceras rojas y verdes.
- e) Aliñar y lavado final de la canal.

ARTÍCULO 40.- Es responsabilidad y obligación de los trabajadores que laboren en la línea de producción de las diferentes salas de sacrificio de ganado, cumplir con las siguientes funciones, así como de los servicios a que tienen derecho los introductores o usuarios, por el pago de los servicios siguientes:

I. Área de bovinos.

a) La insensibilización del animal, en pie o caído, deberá ser mediante los distintos métodos de sacrificio humanitario autorizados **y presencia del médico veterinario zootecnista aprobado y acreditado.**

b) Enganchado o colgado de los animales sacrificados.

c) Sangrado y corte de patas delanteras.

d) Retiro de cabezas, descornado y lavado de cabezas.

e) Corte de pata trasera y descuerada de piernas.

f) Desprendimiento de ubres y viriles.

g) Descuerado total, amarre de recto.

h) Lavado de vísceras. **(Texto suprimido)**

i) Corte de esternón y evisceración, amarre de esófago.

j) Corte de canales.

k) Aliñar y lavar las canales y corte de cola a nivel de la segunda vértebra coccígea.

l) Traslado de la canal por el riel desde el inicio de la línea hasta el lavado final.

m) Pesaje de canal.

n) Sello de certificación sanitaria

o) Refrigeración

p) Reparto de carne

II. Área de porcinos:

a) Insensibilización del animal, en pie o caído, deberá ser mediante los distintos métodos de sacrificio humanitario autorizados **y en presencia del médico veterinario zootecnista aprobado y acreditado.**

b) Sangrado y conducción al tanque de escaldado.

c) Depilado mecánico.

d) Colgado, rasurado manual y chamuscado de pelo remanente y amarre de recto.

e) Despezuñado, aliño y lavado de manitas y patas.

f) Corte de esternón, eviscerado y amarre de esófago.

g) Lavado de vísceras rojas y verdes.

- h) Aliñar y lavado final de la canal.
- i) Traslado de la canal en el riel y pesaje si lo requiere el usuario.
- j) **Sello de certificación sanitaria.**
- k) **Refrigeración**

III. Área de ovinos y caprinos.

- a) Insensibilización del animal, en pie o caído, deberá ser mediante los distintos métodos de sacrificio humanitario autorizados.
- b) Colgado, sangrado y descuerado.
- c) Corte de la cabeza y patas.
- d) Eviscerado y lavado de vísceras rojas y verdes.
- e) Aliñar y lavado final de la canal.

ARTÍCULO 41.- El trabajador que labora en la línea de producción de las salas de sacrificio, no deberá contaminar las canales durante el proceso de matanza con fluidos del aparato digestivo o durante el descuerado.

ARTÍCULO 41.- El trabajador que labora en la línea de producción de las salas de sacrificio, no deberá contaminar las canales durante el proceso de matanza con fluidos del aparato digestivo o durante el descuerado. **Razón por la cual deberá ser capacitado.**

ARTÍCULO 42.- En los casos de que los cuchillos o equipo se contaminen por abscesos, tumores u otros padecimientos, los trabajadores de las salas de sacrificio, deberán esterilizarlos en los recipientes instalados para este fin.

ARTÍCULO 42.- En los casos de que los cuchillos o equipo se contaminen por abscesos, tumores u otros padecimientos, los trabajadores de las salas de sacrificio, deberán esterilizarlos en los recipientes instalados para este fin. **De lo contrario serán sancionados conforme al presente reglamento.**

ARTÍCULO 43.-Queda prohibido a los trabajadores municipales, encargados del proceso de faneo del ganado, realizar algún corte fuera de lo que el aliño o el proceso indique, con el propósito de identificar o para mover las canales y vísceras, salvo indicación del médico inspector en turno.

ARTÍCULO 43.-Queda prohibido a los trabajadores municipales, encargados del proceso de faneo del ganado, realizar algún corte fuera de lo que el aliño o el proceso indique, con el propósito de identificar o para mover las canales y vísceras, salvo indicación del **médico veterinario zootecnista aprobado y acreditado** en turno.

ARTÍCULO 44.- La inspección sanitaria de las cabezas, vísceras y canales, deberá ser realizada por el personal de inspección sanitaria, exclusivamente.

En los rastros o lugares de sacrificio en que se practique la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público, salvo autorización expresa de la autoridad sanitaria municipal. A estas áreas únicamente tendrá acceso el personal de vigilancia, verificación sanitaria, así como las personas expresamente autorizadas por la administración.

ARTÍCULO 44.- La inspección sanitaria de las cabezas, vísceras y canales, deberá ser realizada por el personal de inspección sanitaria, exclusivamente.

En los rastros o lugares de sacrificio en que se practique la inspección sanitaria, no se permitirá la entrada al público, salvo autorización expresa de la autoridad sanitaria municipal. **(Texto suprimido)**

ARTÍCULO 45.- Sólo el trabajador asignado en las salas de sacrificio del rastro, podrá trasladar, en los carros transportadores hacia las áreas que les corresponda, las cabezas, vísceras, patas y despojos.

ARTÍCULO 46.- En el caso del rastro municipal, las vísceras, una vez inspeccionadas y lavadas, serán transportadas por el trabajador municipal, para ser entregadas directamente a sus propietarios.

El trabajador municipal deberá extender al propietario el correspondiente pase de salida en donde quedará determinada la cantidad de producto y el propietario deberá firmarlo de conformidad.

Las canales y subproductos decomisados, no causaran ninguna contraprestación, indemnización o retribución al propietario por parte del rastro, estas serán desnaturalizadas, de acuerdo a la normatividad vigente.

En estos casos y sin excepción, le será expedida una carta oficial de decomiso, que asienta los motivos y las causas por los que se procedió a ejecutar este acto.

En caso de decomiso por resultar cualquier tipo de carne no apta para el consumo humano, el introductor deberá pagar el servicio generado, y en caso de haber realizado dicho pago no tendrá derecho a la devolución del mismo.

ARTÍCULO 46.- En el caso del rastro municipal, las vísceras, una vez inspeccionadas y lavadas, serán transportadas por el trabajador municipal, para ser entregadas directamente a sus propietarios.

El **administrador del rastro o en su caso el médico veterinario zootecnista aprobado y acreditado** deberá extender al propietario el correspondiente pase de salida en donde quedará determinada la cantidad de producto y el propietario deberá firmarlo de conformidad.

Las canales y subproductos decomisados, no causaran ninguna contraprestación, indemnización o retribución al propietario por parte del rastro, estas serán desnaturalizadas, de acuerdo a la normatividad vigente.

En estos casos y sin excepción, le será expedida una carta oficial de decomiso, que asienta los motivos y las causas por los que se procedió a ejecutar este acto.

(Texto suprimido).

ARTICULO 47.- La carne de animales muertos por accidentes que se lleve al rastro para su inspección sanitaria, sólo podrá destinarse al consumo cuando a juicio del servicio médico veterinario reúna las condiciones necesarias y en caso contrario, deberá disponerse apropiadamente para su confinamiento o disposición final.

Una vez que concluya el proceso de faenado los desechos no aprovechables, serán confinados para su disposición final.

ARTÍCULO 47.- La carne de animales muertos por accidentes que se lleve al rastro para su inspección sanitaria, sólo podrá destinarse al consumo cuando **haya sido revisada por el médico veterinario zootecnista y que el animal reúna** las condiciones necesarias **para el consumo humano o** en caso contrario, deberá disponerse apropiadamente para su confinamiento o disposición final.

Una vez que concluya el proceso de faenado los desechos no aprovechables, serán confinados para su disposición final.

ARTÍCULO 48.- En el rastro municipal queda prohibida la entrada al interior de las salas de sacrificio y de lavado de vísceras a: compradores de cabezas, vísceras y subproductos, así como a indigentes; solamente les está permitido el acceso a la oficina destinada para la comercialización de productos, asignada a los introductores.

ARTÍCULO 48.- En el rastro municipal queda prohibida la entrada al interior de las salas de sacrificio y de lavado de vísceras a: **a cualquier persona ajena**; solamente les está permitido el acceso a la oficina destinada para la comercialización de productos, asignada a los introductores **y portando su gafete correspondiente.**

ARTÍCULO 49.- Ni la administración del rastro ni el H. Ayuntamiento, tendrán responsabilidad alguna por actos de robo o extravío de productos y subproductos del sacrificio, dentro sus las instalaciones del rastro municipal, una vez que, el introductor, usuario o propietario, los recibió de conformidad.

ARTÍCULO 50.- Sin excepción alguna en el rastro municipal, no habrá condonación, retribución o descuento a la tarifa, debido a que el introductor o usuario, no requirió el plazo a que tiene derecho por el servicio del cuarto frío.

ARTÍCULO 50.- Sin excepción alguna en el rastro municipal, no habrá descuento a la tarifa **establecida**, debido a que el introductor o usuario, no requirió el plazo a que tiene derecho por el servicio del cuarto frío.

ARTÍCULO 51.- Siempre y dentro de los horarios establecidos para el rastro municipal, la identificación, el pesaje, el traslado a los cuartos fríos y la entrega de las canales y productos, estará a cargo de trabajadores del municipio. El introductor tendrá como plazo máximo para marcar sus canales en las etiquetas o retirar producto de las cámaras de refrigeración hasta las dieciocho horas en los días de sacrificio, es decir, de lunes a viernes; los sábados hasta las catorce horas.

ARTÍCULO 52.- Es responsabilidad de los trabajadores del reparto de carne, acarrear las canales, desde los cuartos fríos pasando por el andén de carga, hasta los vehículos de reparto del municipio o de los particulares, siempre sobre los rieles de carga y respetando el turno que les fue asignado.

Los encargados de la conducción y reparto de productos cárnicos, tienen bajo su responsabilidad los productos que se aseguren por razones sanitarias.

ARTÍCULO 53.- El reparto de carne hacia los diferentes puntos de venta, obedecerá a lo indicado en las etiquetas colocadas en las canales o por vía telefónica, con antelación al horario de reparto del turno respectivo.

Los horarios para el reparto de carne que realiza el rastro municipal son los siguientes: turno matutino, a partir de las seis horas los días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, sábado a partir de las cinco horas; turno vespertino, a partir de las dieciséis horas los días lunes, miércoles y viernes, sábado a partir de las quince horas.

ARTÍCULO 53.- El reparto de carne hacia los diferentes puntos de venta, obedecerá a lo indicado en las etiquetas colocadas en las canales. **(Texto suprimido)**

Los horarios para el reparto de carne que realiza el rastro municipal son los siguientes: turno matutino, a partir de las seis horas los días lunes, martes, miércoles, jueves y

viernes, sábado a partir de las cinco horas; turno vespertino, a partir de las dieciséis horas los días lunes, miércoles y viernes, sábado a partir de las quince horas.

ARTÍCULO 54.- La administración del rastro podrá hacer el reparto a domicilio de los productos cárnicos, para lo cual se deberá hacer previa solicitud, señalándose el tipo de servicio que se solicita, de parte de los interesados a la administración del rastro. El reparto se verificará dentro del horario que sea determinado por la propia administración y siguiendo el orden en que se presenten las solicitudes.

Si los productos cárnicos no son recibidos por sus destinatarios debido a causas no imputables al servicio de reparto, el propietario deberá pagar el derecho de refrigeración y recogerlos directamente en las instalaciones del rastro o efectuar nuevamente el pago de entrega a domicilio.

ARTÍCULO 54.- La administración del rastro podrá hacer el reparto a domicilio de los productos cárnicos, para lo cual se deberá hacer previa solicitud, señalándose el tipo de servicio que se solicita, de parte de los interesados a la administración del rastro. El reparto se verificará dentro del horario que sea determinado por la propia administración y siguiendo el orden en que se presenten las solicitudes **y cubriendo su respectiva cuota. (Texto suprimido).**

ARTÍCULO 55.- Las canales de animales sacrificados, así como las pieles y vísceras, serán inspeccionadas y selladas por personal autorizado, sin este requisito queda prohibido su traslado, comercialización y consumo.

ARTÍCULO 55.- Las canales de animales sacrificados, así como las pieles y vísceras, serán inspeccionadas y selladas por **el médico veterinario zootecnista aprobado y acreditado**, sin este requisito queda prohibido su traslado, comercialización y consumo.

ARTÍCULO 56.- El conductor encargado del transporte del rastro municipal es responsable del vehículo de entrega, así como de mantenerlo en óptimas condiciones físicas y de higiene.

ARTÍCULO 57.- Los conductores del rastro municipal encargados del reparto son responsables de los productos que se les confiere, y no podrán transportar carne de equino o para industrialización, ni productos no procesados en el rastro municipal.

ARTÍCULO 57.- Los conductores del rastro municipal encargados del reparto son responsables de los productos que se les confiere. **(Texto suprimido).**

ARTÍCULO 58.- Si al efectuarse el reparto por los conductores del rastro municipal los productos no son recibidos por causas imputables a los solicitantes, los mismos serán regresados a los refrigeradores del rastro y será obligación del propietario pasar a recogerlos, así como de cubrir en su caso la cuota extra que se llegase a generar.

ARTÍCULO 58.- Si al efectuarse el reparto por los conductores del rastro municipal los productos no son recibidos por causas imputables a los solicitantes, los mismos serán regresados a los refrigeradores del rastro y será obligación del propietario pasar a recogerlos. **En las sig. 6 horas. En caso contrario deberá cubrir una cuota extra por el tiempo que permanezca la canal en los cuartos fríos.**

CAPITULO V

Sanidad y Mantenimiento

ARTÍCULO 59.- Todo trabajador municipal, que labora en el rastro y que maneja o está en contacto directo o indirecto con los productos que ahí se procesan deberá contar con certificado de salud expedido por la autoridad competente y someterse a los exámenes clínicos correspondientes.

ARTÍCULO 60.- Todo trabajador municipal que labora en el rastro, introductores reconocidos por la administración, usuarios, visitantes y el público en general, están obligados a conservar en buen estado el equipo y las instalaciones del establecimiento.

ARTÍCULO 61.- Todo trabajador municipal que labora en el rastro, está obligado a presentarse a su centro de trabajo, debidamente aseados y usar la vestimenta, el uniforme y, en su caso, el equipo de seguridad necesario y adecuado para realizar las funciones por las que fue contratado.

ARTÍCULO 61.- Todo trabajador municipal que labora en el rastro, está obligado a presentarse a su centro de trabajo, debidamente aseados (**texto suprimido**) y usar el equipo de seguridad necesario y adecuado para realizar las funciones por las que fue contratado.

ARTÍCULO 62.- El mantenimiento y la limpieza de los edificios, instalaciones y equipo estarán a cargo del personal del municipio designado para estas labores.

ARTÍCULO 62.- El mantenimiento y la limpieza de los edificios, instalaciones y equipo estarán a cargo del personal del municipio designado para estas labores. **Y deberá ser personal previamente capacitado.**

ARTÍCULO 63.- La administración se reserva el derecho de ordenar que se practiquen exámenes médicos y/o clínicos a los trabajadores municipales, tantas veces como se considere necesario, quedando los trabajadores obligados a someterse a estos estudios, sin costo alguno para el trabajador.

ARTÍCULO 64.- La limpieza de los vehículos de transportes de carne, vísceras y demás productos comestibles, estará a cargo de los trabajadores encargados del reparto municipal, estando obligados a conservar limpias las unidades; la

administración indicará el área exclusiva para realizar el lavado de los vehículos de carga.

CAPITULO VI

Prohibiciones y Sanciones

ARTÍCULO 65.- Todo trabajador se sujetara a las disposiciones establecidas en el Código Municipal y en este reglamento.

ARTÍCULO 66.- Queda estrictamente prohibido fumar, escupir y arrojar residuos, así como consumir alimentos y bebidas dentro de las salas de sacrificio, de lavado de vísceras, de oreo, pasillos y cuartos fríos.

ARTÍCULO 67.- Toda persona que altere el orden, organice actos de rebeldía en contra de la administración o ejecute cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física de los compañeros de labores o usuarios, será consignado a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 68.- Toda persona que sustraiga carne, vísceras, subproductos cárnicos, útiles, enseres, herramientas u otros objetos, deberá presentar la documentación de autorización respectiva o demuestre su auténtica propiedad en la caseta de vigilancia, caso en contra, será consignada a la autoridad.

ARTÍCULO 68.- Toda persona que sustraiga carne, vísceras, subproductos cárnicos, útiles, enseres, herramientas u otros objetos, deberá presentar la documentación de autorización respectiva o demuestre su auténtica propiedad en la caseta de vigilancia, caso en contra, será consignada **ante** la autoridad **correspondiente**.

ARTÍCULO 69.- Toda persona que conociendo hechos que violen el presente reglamento y los oculte o no los comunique a la administración, será sancionada sin

prejuicio de que sea consignada a las autoridades competentes si el hecho constituye el delito de encubrimiento.

ARTÍCULO 70.- Todo aquel introductor o usuario que incurra en cohecho, con uno o varios trabajadores municipales, para beneficio propio o de terceros, se le negará la entrada y los servicios del rastro en forma definitiva y será denunciado penalmente.

ARTÍCULO 71.- Todo aquel trabajador municipal, prestador de servicio que Coerciones económicamente a un introductor o usuario a fin de proporcionarle un servicio, será sancionado con el despido definitivo o la rescisión del contrato o convenio y será denunciado penalmente.

ARTÍCULO 72.- Ningún introductor o usuario podrá contratar en forma directa los servicios con los empleados municipales para realizar trabajos extraordinarios dentro del rastro.

ARTÍCULO 73.- Los rastros particulares que obstaculicen el desempeño de las funciones de verificación por parte de la autoridad municipal o que no acaten las disposiciones de sanidad e higiene establecidas en el presente ordenamiento serán sancionados en términos de lo dispuesto por el Libro Noveno del Código Municipal de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial del Estado, así como en la Gaceta Oficial Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales en materia de administración del rastro que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Será de aplicación supletoria al presente reglamento el Libro Noveno del Código Municipal de Aguascalientes.

9. RECOMENDACIONES

De manera general, fue necesario modificar el reglamento para la administración del rastro del Municipal de Aguascalientes, Ags. A fin de que los productos agroalimentarios de origen animal sean aptos para el consumo humano, de ahí que se recomienda:

- 1.- Que el presente reglamento sea de observancia obligatoria para todos los usuarios, una vez que sea aprobado por el Congreso Local y se inicie su vigencia.
- 2.- Que sea respetado el horario para el sacrificio de animales.
- 3.- Que sea cubierta la cuota generada por este servicio.
- 4.- Que las características del rastro sean las adecuadas en higiene y buen servicio de acuerdo a la Ley de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.
- 5.- Que las instalaciones sean las adecuadas de tal manera que faciliten el proceso del sacrificio de los animales, con las técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.
- 6.- Este reglamento se encuentra adecuado a las circunstancias y exigencias agroalimentarias de los consumidores de la región.
- 7.- Que de manera continua este reglamento deba ser revisado y adecuado a las exigencias de la población a fin de preservar la salud pública del municipio.

10.- CONCLUSIONES

Las características propias del Municipio de Aguascalientes, Ags. Con su creciente dinamismo, propician la necesidad de que se vaya modificando el reglamento sobre la administración del rastro Municipal, debido a las exigencias propias de su desarrollo, ya que la población merece alimentos de calidad y esto exige una administración municipal acorde al bienestar de la población con respecto al consumo de carne certificada.

La salubridad pública, al margen de la aplicación de las normas jurídicas plasmadas en el reglamento, es prioridad su conservación, de esta manera tanto las técnicas de sacrificio, como la propia calidad de la carne deben ser prioridad para el buen funcionamiento y confianza en la carne salida del rastro municipal.

En su momento esta tesis se convertirá exclusivamente en un proyecto que se turnará al departamento jurídico, para su adecuación e iniciaría el proceso legislativo que sobre la base del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta la publicación en el Diario Oficial del Estado y vigencia.

La presente propuesta fue fundamentada en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y acordes a la Ley sobre Metrología y Normalización, la Ley de Sanidad Animal y además la Ley General de Salud, para la necesaria vinculación entre la salud de los animales y del ser humano.

11.- ANEXOS



Rastro Municipal de Aguascalientes.



Corrales donde ingresan los animales 24 horas antes del sacrificio.



Insensibilizado el animal es colgado en un riel para pasar al área de desangrado.



Área de desangrado y despezuñado.



Área de descuerado.



Área de lavado de vísceras.



Corte de la canal.



Sello de certificación.



Cuarto de refrigeración.



Pasillo para el área de carga de los camiones que distribuyen la carne.

12.- REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Aguilar V. A., Mendoza E., Cabral M. A, Legislación Agropecuaria, Segunda Edición, Editorial Limusa, México 1987.
2. Cabral M, A., Aguilar V. A, Compendio de Leyes Agropecuarios, 1ª. Edición, Editorial, Limusa, S. A de C. V. México 1994.
3. Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal en la República Mexicana. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México (1993).
4. Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México (1994).
5. Cabral, Aguilar, Luevano. Marco Jurídico Agropecuario Nacional. UAAAN. U. L México (1998).
6. Cabral M. A. La Legislación Agraria en México. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna. México (2000).
7. Cabral M. A. Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural en los Estados, Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna. México (2001).
8. Ley de Sanidad Animal (D. O. F. 27 de julio del 2007).
9. Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D. O. F. En estudio de sus reformas).

10. Boletín Informativo, La Norma Oficial Mexicana, Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, Diciembre (1999), Edición a cargo de la Comisión Nacional de Sanidad Animal.
11. Cabral M. A. La Normatividad Mexicana en Sanidad Animal. UAAAN. U. L. México 2002 segunda edición.
12. Cabral M. A. Normatividad en Sanidad Animal (México-USA) UAAAN. U.L. México 2004.
13. Normas Oficiales Mexicanas del Subsector Pecuario. SAGARPA. 2014.
14. Sanidad Animal y Vegetal Ediciones Delma. (2013).
15. IX Encuentro Nacional de Legisladores del Sector Agropecuario. La Problemática de la Ganadería en México.
16. * Foro “Desarrollo Económico de la Frontera Sur” organizado por la comisión de Economía, LXI Legislatura, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
17. Manual para Médicos Veterinarios Sanitarias Responsables de los Establecimientos Tipo Inspección Federal. SARH, 1986.
18. Manual de Inspección Sanitaria de la Carne. SARH, 1986.
19. Reglamento para el Rastro Municipal de Torreón, Coahuila.
20. Reglamento del Rastro Municipal de Aguascalientes Ags.
21. Sacrificio Humanitario de Animales Domésticos y Silvestres. Modificada 16 de julio del 1997.

22. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Anuario Estadístico del Estado de Aguascalientes, México, 2010.

23. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, XII Censo General de Población y Vivienda, México, 2000.